



ORDENANZA Nro. 827/23

VISTO:

Los valores de las tasas por prestación de servicios municipales y servicios concesionados fijados en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, aprobada por Ordenanza Municipal N° 698/22, y sus posteriores Ordenanzas modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el momento del cálculo, en el mes de mayo de 2023 hasta la actualidad, los precios de los principales insumos componentes del costo de las tasas y de la economía en general – como es de público conocimiento – han sufrido incrementos considerables;

Que, estas variaciones de precios tanto en mano de obra como en insumos generan una distorsión financiera entre el valor facturado y percibido por los servicios y el verdadero costo de las prestaciones;

Que, con el propósito de que la prestación de los servicios no se vea afectada ni disminuida en virtud de los conceptos vertidos en los párrafos anteriores, es conveniente actualizar los valores de las tasas de acuerdo a los análisis de costos efectuados;

PORELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1ro.: Modifíquense los artículos 107, 109, 111, 113, 115, 117, 125, 127 inciso 3, 129, 324, 330 y 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, según lo prescripto en el ANEXO I que se agrega y forma parte de la presente, a partir de su promulgación.-

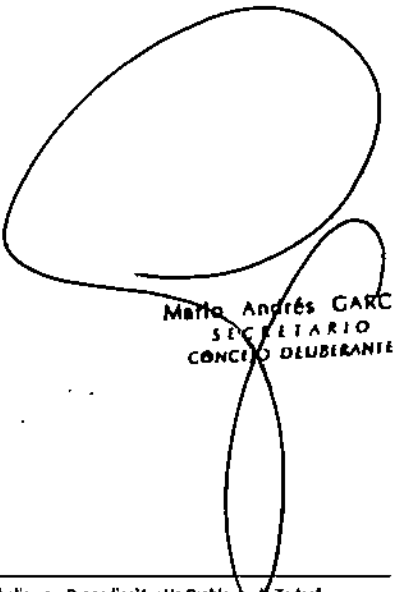
Artículo 2do.: Modifíquense los artículos 100, 142 y 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, según lo prescripto en el ANEXO II que se agrega y forma parte de la presente, a partir de su promulgación.-

Artículo 3ro.: Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 30 días el mes de noviembre de 2023.-

Votos Afirmativos Art. 1ro. (7) BERNAL, DURAN, GARCIA M., GOMEZ, LOPEZ, REINHARD, VIOLA. Votos Negativos (5) CAPELLINO, COPPO, CLAUZURE, GARCIA A. ROLON.-

Votos Afirmativos Art. 2do. (9) BERNAL, CAPELLINO, COPPO, DURAN, GARCIA M., GOMEZ, LOPEZ, REINHARD, VIOLA. Votos Negativos (3), CLAUZURE, GARCIA A. ROLON.-


Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



ANEXO I ORDENANZA 82.7.1.123.-

Punto 1º: Modifíquese el Art.107 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo107º

1. Recolección de Residuos en forma diaria\$180,42.-
2. Servicio diferencial macro centro de: calle 9 a 19 y de 10 a 32; Avda. San Martín; y Calle 9 de Avenida Circunvalación a Monumento Gral. Belgrano\$270,67.-
3. Recolección Barrial de Residuos en Puntos Limpios de Acopio en forma diaria\$126,30.-

Punto 2º: Modifíquese el Art.109 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo109º

-Barrido para las Parcelas comprendidas dentro:

1. Del Parque Industrial\$34,17.-
2. De la zona urbana\$91,33.- “

Punto 3º: Modifíquese el Art.111 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo111º

Riego\$102,38.- “

Punto 4º: Modifíquese el Art.113 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo113º

Conservación Calles de Tierra\$74,72.- “

Punto 5º: Modifíquese el Art.115 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

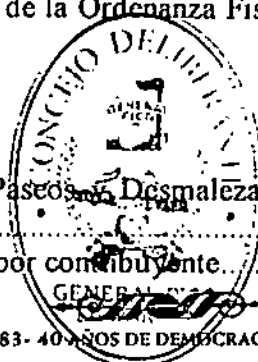
“Artículo115º

1. Conservación Pavimento de la zona urbana:.....\$265,34.-
2. Conservación Pavimento del Parque Industrial:..... \$141,15.-
- Conservación Desagües Pluviales por contribuyente\$159,06.-”

Punto 6º: Modifíquese el Art.117 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo117º

1. Mantenimiento de Parques, Paseos y Desmalezamiento de banquina, por metro de frente y por mes\$80,43.-
2. Mantenimiento de Semáforos por contribuyente\$135,48.-”





Punto 7º: Modifíquese el Art.125 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo125^{to}

1. Recolección Especial periódica (por metro lineal de frente y por mes):\$130,83.-
2. Servicio Diferencial macro centro (por metro línea l de frente y por mes): ..\$196,32.-”

Punto 8º: Modifíquese el inciso 3 de la Art.127 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo127^{mo}

3. Por servicio de reciclado de residuos inorgánicos, por contribuyente y por mes\$368,50.- “

Punto 9º: Modifíquese el Art.129 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo129^{mo}

Fondo Comunitario para la Producción y el Desarrollo por mts. frente y por mes
.....\$61,12.-

Punto10º: Modifíquese el Art.324 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo324^{to}

Tasa a aplicar.-La tasa estipulada en el artículo anterior será la siguiente:

1. Servicio Aéreo de Emergencias Médicas:\$112,00.-
2. Servicio Terrestre de Emergencias Médicas:\$185,45.-

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de uso y/o Contratos por prestación de acuerdo de partes, con Particulares, Empresas de Servicios, Comercios, Industrias Obras Sociales, Municipios y/o Entidades, por la prestación del servicio.-

Punto11º: Modifíquese el Art.330 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

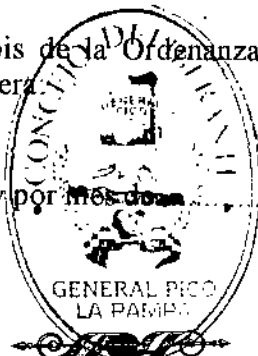
“Artículo 330^{ro}

Dicha Tasa se liquidará mensualmente bajo la modalidad de monto fijo y por referencia Municipal, estableciéndose un valor de ciento dos pesos con 60/100 (\$102,60.-). Esta Tasa será identificada e individualizada bajo la denominación “Tasa por el Servicio de Defensa Civil Ord.91/18. (T.O. artículo 2 ordenanza 91/18).”

Punto12º: Modifíquese el Art. 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo428^{vobis}

Fijase una tasa fija por contribuyente y por mes\$189,33.-”



María Andrés GARCÍA
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto...
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



ANEXO II ORDENANZA R.2.7../23.-

Punto 1º: Modifíquese el Art. 100 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 100^{mo}

ZONA 1: Sin alumbrado	sin cargo
ZONA 2: Alumbrado colgante con una luminaria por cuadra	\$300,65.-
ZONA 3: Alumbrado colgante con dos luminarias por cuadra	\$400,50.-
ZONA 4: Alumbrado columna con hasta tres luminarias por cuadra	\$527,00.-
ZONA 5: Alumbrado columna con cuatro luminarias por cuadra	\$656,45.-
ZONA 6: Alumbrado columna con h/6 luminarias por cuadra	\$689,55.-
ZONA 7: Parque Industrial	\$493,35.-
Alumbrado espacios públicos por usuario	\$403,55.-“

Punto 2º: Modifíquese el Art. 142 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 142^{do}

Por la prestación del servicio de Agua Potable se establece lo siguiente:

A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORÍAS DE FACTURACION	
1 - Residencial, casa habitación, departamentos	\$255,04+IVA+I.Brutos
2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares	\$255,04+IVA+I.Brutos
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales	\$602,75+IVA+I.Brutos
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internos, pensiones, bares, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares	\$884,30+IVA+I.Brutos
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias,	\$1.693,54+IVA+I.Brutos
6- Categoría Grandes Usuarios – Área Parque Industrial: para industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos	\$602,75+IVA+I.Brutos

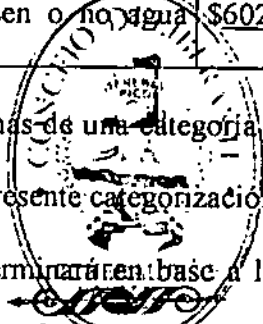
Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría, se considerará para el valor fijo la mayor. -

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía. -

B. VALOR VARIABLE: que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos,

Mario Andrés GARCÍA
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE





según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición), En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:

1. Categoría Residencial

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Se fija como valor unitario del m ³ desde 0 m ³ hasta 24 m ³ . de los primeros 9 m ³	\$200,95/m ³ +IVA+I.Brutos

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
De 9 m ³ a 18 m ³	
Los primeros 9 m ³	\$200,59/m ³ + IVA+I.Brutos
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$301,42/m ³ +IVA + I.Brutos
De 19 m ³ a 24 m ³	
Los primeros 9 m ³	\$200,95/m ³ +IVA+ I.Brutos
Los siguientes 9 m ³ a	\$301,42/m ³ +IVA+ I.Brutos
El exceso a un costo incrementado en un 100% respecto del mismo	\$401,90/m ³ +IVA+ I.Brutos
De 25 m ³ a 30 m ³	
Se Fija un valor unitario del m ³ de	\$401,90/m ³ + IVA + I.Brutos
De más de 31 m ³	
Se fija un valor unitarios del m ³ de	\$568,57/m ³ +IVA+I.Brutos

Mario Andrés GARCÍA
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE

2. Categorías No Residenciales

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Para las Categorías 2,4,5 el costo del m ³ será el costo del m ³ residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % (\$ 200,95/m ³ x 1,8)	\$361,71/m ³ +IVA+I.Brutos
Para la categoría 3 No residencial el costo del m ³ será de	\$298,65/m ³ +IVA+I.Brutos
Para la Categoría Grandes Usuarios – Área Parque industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$275,61/m ³ +IVA+I.Brutos

Daniel Alberto LOPEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE

Rúbrica 3º: Modifíquese el Art. 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 166^{to}

CATEGORÍA 1	\$1.535,75 mensuales.
CATEGORÍA 2	\$2.015,85 mensuales.
CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario	\$2.015,85 mensuales.
CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario	\$3.709,25 mensuales.
CATEGORÍA 5 Baldíos	\$4.031,70 mensuales.
Valor base de cada recinto sanitario	\$912,80 mensuales”



General Pico, 01/12/2023

Resolucion N: 5124

VISTO:

La Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 30 de Noviembre de 2023, girada al Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde su promulgación;

POR ELLO:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

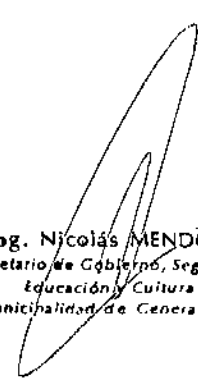
RESUELVE:

Artículo 1.-Promúlgase la Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 30 de Noviembre de 2023, por medio de la cual se modifican los artículos 107, 109, 111, 113, 115, 117, 125, 127 inciso 3, 129, 324, 330, 428 bis de la Ordenza Fiscal y Tarifaria vigente, que como Anexo I y II forman parte de la presente.-


Artículo 2.-Registrada la presente Ordenanza bajo el Nro.827/23-

Artículo 3.-Comuníquese, dése al Libro de Registro.- Tomen conocimiento Concejo Deliberante, Secretaría Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura, Secretaria de Economía, Dirección de Rentas y Contaduría General.-Cumplido, Archívese.-

CC.-




Abg. Nicolás MENDOZA
Secretario de Gobierno, Seguridad
Educación y Cultura
Municipalidad de General Pico



Lic. Fernanda E. ALONSO
INTENDENTA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL



Carina Elizabeth FEITO
JEFE DE TO. DESPACHO
GENERAL